



PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Ley 1116 de 2006



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS

SUPUESTOS DE ADMISIÓN

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- **1. Cesación de pagos.** El deudor estará en cesación de pagos cuando:
 - Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o
 - tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.
 - En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.
- **2. Incapacidad de pago inminente.** El deudor estará en esta situación:
 - Cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.
- **Personas Naturales Comerciantes.**
 - Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.
 - no procederá la causal de incapacidad de pago inminente.



PRESUPUESTOS DE ADMISIÓN

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- * Documentos que acrediten supuestos [Modificado por el art. 30, Ley 1429 de 2010](#)
1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.
 2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles. (Pago preferente sobre gastos admón.).
 4. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. (Pago preferente sobre gastos de administración).



LEGITIMACIÓN

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Legitimación. Reglamentado por el Decreto 1749 de 2011 El inicio de un proceso de reorganización podrá ser solicitado únicamente por los siguientes interesados:

1. En la cesación de pagos:

- A. por el respectivo deudor, o
- B. por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o
- C. solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.

2. En la situación de incapacidad de pago inminente:

- A. por el deudor o
- B. por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios.

3. ESPECIAL. la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.

➤ **FORMA:** Directamente o a través de abogado.



MATRICES, VINCULADAS Y OTRAS

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Matrices, controlantes, vinculados sucursales de sociedades extranjeras en Colombia.

- [Reglamentado por el Decreto 1038 de 2009](#), [Reglamentado por el Decreto 1749 de 2011](#).
- Solicitud simultánea a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.
- Conoce la Superintendencia de Sociedades de existir deudores sujetos a su competencia, conocerá de los procesos de todos los deudores vinculados, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar acuerdos de reorganización independientes.
- El reconocimiento del proceso extranjero de insolvencia de la matriz o controlante de la sucursal extranjera establecida en Colombia, en la forma prevista en esta ley, dará lugar al inicio del proceso de reorganización de la sucursal.



SOLICITUD DE ADMISIÓN

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

1. Los 5 estados financieros básicos correspondientes a los 3 últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que reposen en la Superintendencia. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010.](#)
2. Los 5 estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha y condiciones indicadas en el numeral anterior. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010.](#)
4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de [determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor](#)

ESPECIAL.- Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.



ADMISIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

JUEZ verifica el cumplimiento de los supuestos y requisitos –

- 1. Si está ajustada a la ley** – acepta dentro de los 3 días a su presentación.
 - 2. Si falta información exigida**, requerirá – para que en 10 días, complete o rinda explicaciones. (Interrumpe términos).
 - 3. Si No responde o respuesta no satisface** - se rechazada la solicitud.
 - 4. Si la solicitud es presentada por acreedores** - Juez requiere al deudor para que, en 30 días presente los documentos exigidos en la ley.
- **Si el deudor no cumple** se le requerirá para que dentro de los 10 días siguientes los allegue al proceso.
 - **Si No cumple otra vez.** se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores.



INICIO DE OFICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- La Superintendencia de Sociedades decretará de oficio - eventos:
 1. Sociedad comercial sometida a su vigilancia o control incurra en la cesación de pagos prevista en la presente ley.
 2. Solicitud expresa de otra autoridad que adelante funciones de inspección y vigilancia de empresas, cuando se cumpla el supuesto de cesación de pagos previsto en esta ley.
 3. Con ocasión del proceso de insolvencia de una vinculada o de un patrimonio autónomo relacionado, la situación económica de la sociedad matriz o controlante, filial o subsidiaria, o de otro patrimonio autónomo, provoque la cesación de pagos de la vinculada o relacionadas.
- El Juez Civil del Circuito podrá iniciar de oficio evento punto 2.
- **FORMA:** El Juez del Concurso requerirá al deudor en la forma punto 4 diapositiva anterior.



INEFICACIA ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Son ineficaces (Art. 16 Ley 116/2006) **sin necesidad de declaración judicial**, estipulaciones contractuales:

- Que impidan u obstaculicen directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización.
- Que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.
- Las discrepancias sobre presupuestos de ineficacia, serán decididas por el juez del concurso.
- De verificarse la ineficacia y haber intentado hacerla efectiva, el pago de los créditos de ese acreedor quedarán postergados, y el juez podrá ordenar la cancelación de las garantías otorgadas para caucionar los créditos objeto de la ineficacia.



EFECTOS DE LA SOLICITUD

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- Se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. **SOLO CON AUTORIZACION DEL JUEZ DEL CONCURSO** previa solicitud escrita motivada del deudor.



EFECTOS DE LA SOLICITUD

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.
- La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener la autorización de la autoridad competente.
- Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.



EFECTOS DE LA SOLICITUD

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores, se podrá imponer multas sucesivas hasta de 200 SMMLV al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.
- Cualquiera de los actos a que se hace referencia sin la autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores.
- El deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.
- El juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, que en conjunto, no superen el 5% del pasivo externo del deudor.



INICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.
- La providencia que decreta la iniciación del proceso de reorganización no será susceptible de ningún recurso. La que lo niegue sólo será susceptible del recurso de reposición, que podrá ser interpuesto por el deudor o el acreedor o acreedores solicitantes.
- Ante el Juez del Circuito es susceptible del recurso de apelación.



PROVIDENCIA - CONTIENE

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

1. Derogado (Sorteo Promotor)
2. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
3. Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 2 meses.



PROVIDENCIA - CONTIENE

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

4. Disponer el traslado por 10 días, del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, para que los acreedores puedan objetarlos.
5. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
6. Prevenir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. (Solo con Autorización)



PROVIDENCIA - CONTIENE

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

7. Decretar, si lo considera necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
8. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento - los gastos serán a cargo del deudor.



PROVIDENCIA - CONTIENE

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

10. Disponer la remisión de copias de la providencia al Mintrabajo, a la DIAN, y a la Superintendencia respectiva.
 11. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, las prevenciones al deudor.
- De común acuerdo el deudor y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los votos, podrán reemplazar al promotor designado, siempre y cuando este último haga parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.



PROVIDENCIA - CONTIENE

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- Reforma Ley 1429 de 2010 – Artículo 35:
- Las funciones que corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.
- Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor.
- Cualquier número de acreedores no vinculados que representen el 30% del pasivo externo podrán solicitar designación de un promotor.
- El deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso



EFECTOS DEL INICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- **PROCESOS DE EJECUCIÓN:**

- No podrá admitirse ni continuarse procesos de ejecución contra el deudor.
- Los procesos de ejecución en curso deberán remitirse al trámite.
- Las excepciones de mérito pendientes de decisión serán tramitadas como objeciones para la calificación y graduación de créditos.
- las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.



EFECTOS DEL INCIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo anterior.
- El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



EFECTOS DEL INCIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- **CONTINUIDAD DE CONTRATOS**

- No podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.
- Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.



EFECTOS DEL INICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- El deudor podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte o solicitar al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo, la cual se tramitará como incidente.
- La autorización podrá darse:
 - 1. El contrato es de tracto sucesivo que aún se encuentra en ejecución.
 - 2. Las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado al momento de la terminación. Al momento de la solicitud, el deudor deberá presentar a) Un análisis de la relación costo-beneficio y b) la indemnización se tomará en cuenta en el acuerdo de reorganización en la clase que corresponda.



EFECTOS DEL INICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- **PROCESOS DE RESTITUCION DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING..**
- No podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a los contratos.
- El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.



EFECTOS DEL INICIO

PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- **SUSPENSIÓN CAUSAL DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS.**
- Durante el trámite del proceso de reorganización queda suspendido de pleno derecho, el plazo dentro del cual pueden tomarse u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social, con el objeto de enervar la causal de disolución por pérdidas.
- En el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo subsanarán dicha causal, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.



PROCESO DE REORGANIZACIÓN

GRACIAS

Diego Fernando Niño Vásquez



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS